

## **“BASES ESPECÍFICAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, A EMPRENDEDORES 2024.**

**PRIMERA.- OBJETO Y FINALIDAD.-** La presente Convocatoria se realiza al amparo de lo establecido en el art. 17.2 de la Ley General de Subvenciones y de la Ordenanza General de Subvenciones, en su redacción dada por acuerdo plenario de 27 de julio de 2022 (BOP nº 206/2022, de 27 de octubre), y tiene por objeto la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a apoyar el inicio de una actividad empresarial de un emprendedor.

La presente ayuda se encuentra recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones (P.E.S.) de la Diputación de León aprobado por acuerdo del Pleno de la Diputación de fecha 22 de febrero de 2024. Estas bases son parte fundamental para la consecución del objetivo indicado en el PES como Línea Estratégica 1 del Servicio ECIT: El trabajo por cuenta propia, el espíritu emprendedor, dado que las mismas contribuyen de una forma activa a la puesta en marcha de nuevas actividades profesionales o empresariales y fomento de la cultura emprendedora en general.

**SEGUNDA.- BASES REGULADORAS.-** Las subvenciones objeto de la presente Convocatoria se regirán, además de por lo previsto en las presentes Bases, por lo dispuesto en las Bases Generales Reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva de la Diputación Provincial de León, aprobadas por acuerdo del Pleno de la Diputación de León de fecha 27 de febrero de 2008, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 45/2008, de 5 de marzo (en adelante BGS).

Asimismo, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones, en su redacción dada por acuerdo plenario de 27 de julio de 2022 (BOP nº 206/2022, de 27 de octubre), en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento que la desarrolla, y en las restantes normas de derecho administrativo, aplicándose en su defecto las normas de derecho privado.

**TERCERA.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.-** Las subvenciones se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 302-43377-47000, para el ejercicio 2024, por un importe de 207.000,00 €, para el ejercicio 2025, por importe de 495.000,00 €, y para el ejercicio 2026, por importe de 198.000,00 €. Las cantidades correspondientes a los ejercicios 2025 y 2026 quedarán condicionadas a los créditos que autoricen los respectivos presupuestos.

Se establece una cuantía adicional de 180.000,00 €, quedando ésta condicionada a la declaración de disponibilidad de crédito como consecuencia de una ampliación o una incorporación de crédito en la aplicación presupuestaria 302.4337.47000, previa aprobación de la modificación presupuestaria correspondiente y todo ello con anterioridad a la resolución de la concesión de la subvención.

**CUARTA.- BENEFICIARIOS.-** Podrán ser beneficiarios de las ayudas las personas físicas que, cumpliendo con las condiciones establecidas en la Base 3ª de las BGS, reúnan los siguientes requisitos:

a) Haber iniciado la instalación de un proyecto empresarial, como titular o cotitular, y causar alta en el IAE entre el 1 de octubre de 2023 y el 30 de septiembre de 2024.

b) En localidades de más de 2.000 habitantes no se admitirán las altas en la Agrupación 67 del IAE.

c) Que el proyecto empresarial cuente con un plan de empresa que explique la idea del mismo, su financiación, refleje la situación inicial, una proyección de al menos tres años, y que la valoración final sea la de ser viable.

d) Que el domicilio de la actividad y el fiscal se encuentre en un municipio de menos de 20.000 habitantes de la Provincia.

e) El beneficiario que sea profesional liberal deberá tener despacho abierto en el municipio del alta en el IAE.

f) Que no se encuentre dentro de los tres años anteriores a la edad mínima de jubilación.

g) No haber sido beneficiario en convocatorias de años anteriores.

h) Que entre el 1 de octubre de 2023 y el 30 de septiembre de 2024 causen su primera alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o que, llevando al menos dos meses en situación de no alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, procedan a darse de alta en una actividad diferente como trabajadores autónomos (a estos efectos, se entenderá por actividad diferente la no coincidencia de los dos primeros dígitos en la Clasificación Nacional de Actividades -CNA-).

**QUINTA.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.-** Los beneficiarios deberán cumplir, junto con las impuestas en el art. 7 de la Ordenanza General de Subvenciones, las obligaciones establecidas en la Base 5ª.5 de las BGS y, expresamente, cumplir con la siguiente:

El beneficiario deberá dar publicidad de la ayuda concedida mediante la inclusión del logo de la ayuda de acuerdo con las instrucciones de esta Base.



La obligación recogida en la presente Base se realizará siguiendo las siguientes instrucciones:

a.- Para aquellos beneficiarios que dispongan de un local abierto al público, se exigirá la exhibición de un cartel con el logotipo indicado en lugar visible al público y por el plazo de duración de la actividad.

b.- Para los beneficiarios que dispongan de una página web de su actividad empresarial o profesional deberá incluirse el logotipo en la primera página.

c.- Para los beneficiarios que dispongan de medios de transporte como elemento imprescindible de su actividad se colocará el cartel con el logotipo en un lugar principal del vehículo que permita ser visible desde el exterior y que no suponga pérdida de las condiciones de visibilidad necesarias para su utilización.

d.- Para los beneficiarios que no dispongan de ninguno de los anteriores medios, podrán realizar la difusión de la ayuda a través de la inclusión del logo en su material de facturación.

El beneficiario, junto con la acreditación mediante fotografías, deberá presentar una declaración del tiempo de exposición del logotipo (Anexo IX).

El cartel con el logotipo deberá realizarse en un material duradero cuando su instalación sea a la intemperie.

El cartel con el logotipo deberá estar visible desde el comienzo de la subvención, o la comunicación de la concesión de la ayuda, hasta el final de la misma.

Los beneficiarios responderán del cumplimiento de las obligaciones que se les imponen en las presentes Bases, debiendo comunicar los cambios de situación que se produzcan.

**SEXTA.- CUANTÍA.-** El importe de la subvención regulada en las presentes Bases será el 90% de la cuota que el emprendedor pague como consecuencia del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos durante veinticuatro meses, que deberán ser continuados.

Si el beneficiario disfrutase de alguna de las reducciones que se establecen en el art. 31 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajador Autónomo, éstas serán tenidas en cuenta para determinar el importe de la subvención.

La cuantía que resulte tendrá la consideración de ser la aportación máxima por parte de la Diputación de León. No obstante, podrá ser recalculada a la baja conforme a los importes efectivamente justificados.

**SÉPTIMA.- GASTOS SUBVENCIONABLES.-** Los conceptos a subvencionar serán los siguientes:

Los gastos devengados por el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos para una base de cotización máxima de 1.080,00 €, equivalente al salario mínimo interprofesional fijado para el ejercicio 2024, y una cotización del 31,20% (*contingencias comunes 28,30%, contingencias profesionales 1,30%, cese de actividad 0,90%, formación profesional 0,10% y mecanismo de equidad intergeneracional 0,60%*) que tendrá la consideración de límite máximo.

Si el beneficiario en el periodo subvencionable estuviese en situación de IT por maternidad o cualquier otra circunstancia asimilada, el periodo subvencionable no se prorrogará.

**OCTAVA.- FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.-**

1.- Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Diputación de León, en su Sede electrónica o en los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La documentación a presentar será la siguiente:

- a) Solicitud y declaración jurada conforme al modelo que figura como Anexo I.
- b) Fotocopia del DNI del solicitante.
- c) Declaración responsable de cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario (Anexo II).
- d) Copia del modelo 036/037 de alta en el epígrafe correspondiente del IAE.
- e) Copia del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o de la Resolución sobre Reconocimiento de Alta expedido por la TGSS.
- f) Copia del Informe de Vida Laboral expedido por la TGSS.
- g) Declaración jurada del importe de sus 24 primeros recibos del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (Anexo VII).
- h) Memoria de las actuaciones para las que se solicita la subvención en la que se incluirá el plan de empresa al que hace referencia la Base Cuarta, apartado c) (Anexo VI).
- i) Otra documentación: los solicitantes podrán acompañar la documentación que consideren pertinente orientada a una mejor evaluación.
- j) Declaración responsable de veracidad de copias presentadas (Anexo VIII).

2.- Los plazos de presentación de solicitudes e importes a conceder serán:

a) Primer Plazo: Desde el día siguiente al de la fecha de la publicación del extracto de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia hasta el último día del mes siguiente al de la publicación del extracto de la Convocatoria en el BOP.

b) Segundo Plazo: Desde el primer día del segundo mes desde la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP hasta el día 2 de octubre de 2024.

Cada uno de los plazos tendrá un presupuesto de 450.000,00 €. De no agotarse el presupuesto en el primer plazo, se trasladará la cantidad restante para el segundo.

En el supuesto de ampliación de la aplicación presupuestaria, la cuantía de la misma se añadiría al importe del segundo plazo.

El plazo máximo de resolución de cada uno de los procedimientos será de 80 días naturales.

3.- El solicitante, mediante la solicitud, autoriza a la Diputación de León a recabar de la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Agencia Tributaria los datos que estime oportunos para realizar las comprobaciones necesarias.

NOVENA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y RESOLUCIÓN.- La concesión de la subvención se ajustará al procedimiento previsto en el art. 12 de la Ordenanza General de Subvenciones y en la Base 4ª de las BGS.

1.- La subvención se adjudicará teniendo en cuenta los siguientes criterios objetivos aplicados sobre el contenido de la Memoria solicitada en la Base Octava, apartado 1.h):

a) Por localización en municipio con población de:

- . Hasta 500 habitantes 5 puntos.
- . De 501 a 1.000 habitantes 4 puntos.
- . De 1.001 a 3.000 habitantes 3 puntos.
- . De 3.001 a 5.000 habitantes 2 puntos.
- . De 5.001 a 20.000 habitantes 1 punto.

b) Por innovación. Si la actividad que se pretende instalar no existe:

- . En la provincia 3 puntos.
- . En el municipio y colindantes 2 puntos.
- . En el municipio 1 punto.

Solamente se puntuará una de las opciones.

c) Por viabilidad del proyecto:

- . Por proyecto viable a 1 año 5 puntos.
- . Por proyecto viable a 2 años 4 puntos.
- . Por proyecto viable a 3 años 3 puntos.

d) Por inversión en inmovilizado:

|                              | Nuevo    | 2ª mano/usado |
|------------------------------|----------|---------------|
| . Más de 20.000,00 €         | 5 puntos | 2,5 puntos.   |
| . De 10.000,01 a 20.000,00 € | 4 puntos | 2,0 puntos.   |
| . De 5.000,01 a 10.000,00 €  | 3 puntos | 1,5 puntos.   |
| . De 3.000,01 a 5.000,00 €   | 2 puntos | 1,0 puntos.   |
| . Hasta 3.000,00 €           | 1 punto  | 0,5 puntos.   |

e) Si el emprendedor tiene un grado de discapacidad igual o superior al 40%:

- . Por discapacidad 2 puntos.

f) Por empleo creado por cuenta ajena:

- . Por cada empleo creado, hasta un máximo de dos puntos.

2.- La prioridad en la concesión de la ayuda vendrá dada por los puntos obtenidos por cada solicitante, concediéndose a aquéllos a los que llegue el crédito, conforme a la puntuación y al mes de presentación.

3.- Las solicitudes presentadas en alguno de los plazos que no hayan alcanzado la puntuación suficiente para obtener la ayuda, serán incorporadas a las presentadas en el siguiente plazo para una nueva valoración.

4.- El Órgano Colegiado encargado de realizar la propuesta de concesión, a la vista de los criterios de valoración recogidos en el punto 1 de esta Base Novena, estará formado por:

- Presidente:

- . Presidente de la Diputación o diputado en el que delegue.

- Vocales:

. Diputado por cada uno de los dos Grupos Políticos de la Corporación con más representación.

. Jefe del Servicio ECIT.

- Secretario: El órgano instructor o funcionario de carrera en quien delegue.

DÉCIMA.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN.- El plazo para presentar la justificación finalizará a los setenta días, contados desde el pago del vigésimo cuarto recibo consecutivo correspondiente a la cuota de afiliación al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos del beneficiario.

La justificación se podrá realizar o de una sola vez al final del periodo subvencionable, o en fracciones de seis mensualidades continuadas.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas en el acto de concesión de la subvención se documentará con la modalidad de cuenta justificativa.

UNDÉCIMA.- PROCEDIMIENTO DE PAGO Y CONTROL FINANCIERO.-

1.- *Procedimiento*.- El pago se efectuará una vez acreditados los requisitos señalados en el art. 18 de la Ordenanza General de Subvenciones y en la Base 5ª de las BGS.

2.- *Documentación* a presentar:

a) Solicitud de abono (Anexo III).

b) Memoria económica cuenta justificativa (Anexo V).

c) Copia de los recibos pagados por el alta a la Seguridad Social en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en cuyo original figure transcrita la siguiente diligencia: *“El presente recibo ha sido subvencionado por la Diputación de León”*.

d) Copia del informe emitido por la T.G.S.S. de Bases y Cuotas de Regímenes y Sistemas Especiales por el alta en el R.E.T.A.

e) Con la solicitud de pago del duodécimo recibo y del último recibo: Memoria en la que se describa la actividad realizada durante el periodo que ha recibido la subvención (Anexo XI), junto con la acreditación de las medidas de difusión establecidas en la Convocatoria y la declaración jurada de tiempo de permanencia de las medidas de difusión (Anexo IX).

f) Declaración responsable de veracidad de copias presentadas (Anexo VIII).

g) Ficha bancaria (Anexo X).

3.- *Plazos*.- El beneficiario podrá optar por los siguientes plazos de cobro:

a) Semestralmente.

b) De una sola vez, al final de periodo.

En la solicitud inicial (Anexo I) deberá indicar la opción elegida.

4.- *Anticipos*.- Se podrá anticipar hasta el 100% de la ayuda a petición del interesado, conforme al modelo recogido en el Anexo IV y previa constitución de aval por el montante de la cantidad anticipada incrementada en el 8,125% correspondiente a los intereses de demora.

DUODÉCIMA.- COMPATIBILIDADES CON OTRAS AYUDAS O SUBVENCIONES.- Se establece la compatibilidad de la subvención regulada en las presentes Bases con las concedidas por otras Administraciones para la misma finalidad, es decir, para el pago de las cuotas por la afiliación a la Seguridad Social en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos del beneficiario, para lo que hay que considerar que el importe de las subvenciones en ningún caso, en concurrencia con ayudas u otros ingresos de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá ser superior al importe total de las cuotas de afiliación a la Seguridad Social en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos del beneficiario, correspondientes al periodo que ha sido tenido en cuenta para la subvención. En caso contrario, se reducirá la aportación de la

Diputación Provincial a la financiación del proyecto.

La subvención contemplada en estas Bases tiene el carácter de ayudas de minimis y están sujetas, atendiendo a la actividad que realice la persona beneficiaria, a uno de los reglamentos europeos que regulan las ayudas de minimis:

a) Reglamento UE nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los arts. 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea nº L 352, de 24 de diciembre de 2013.

b) Reglamento UE nº 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los arts. 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea nº L 352, de 24 de diciembre de 2013.

c) Reglamento UE nº 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los arts. 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea nº L 190, de 28 de junio de 2014.

No podrán resultar beneficiarias de la subvención contemplada en las presentes Bases las personas que no puedan percibir ayudas de minimis, según lo establecido en los reglamentos citados.

**DECIMOTERCERA.- CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE POSIBLES INCUMPLIMIENTOS, PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO Y REINTEGRO.-**

1.- Será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo V de la Ordenanza General de Subvenciones.

2.- Para el caso de incumplimiento de medidas de difusión:

a) En caso de no cumplirse con las obligaciones de la difusión establecida en estas bases y al no ser posible establecer la adopción de medidas alternativas que permitan dar cumplimiento a la obligación de adoptar medidas de difusión de la ayuda recibida de la Diputación de León, la pérdida del derecho al cobro será del 8%.

**DECIMOCUARTA.- RECURSOS.-** Contra los acuerdos de aprobación de la convocatoria y de resolución de la misma, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación y notificación, respectivamente.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición.